

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º de Diciembre en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Autilla del Pino.

D. Eduardo Sánchez.
Fabriciano de la Fuente.
Pedro Aguado Alonso.
Tomás Abad.
Antolín Dueñas.
Tomás Díez.
Waldo Abril.
Pedro Abril.
Manuel Rodríguez.
Calixto Fernández.
Simón Rodríguez.
Gaspar García.
Valentín Aguado.
Ceferino Rodríguez.
Tiburcio Becerril.
Braulio Boldán.
Tiburcio Boldán.
Andrés Rodríguez.
Ramón Aguado.
Serapio Abril.
José Antolín.
Antonio Roldán.

D. Francisco Roldán Rodríguez.

Luis García.
Gregorio Roldán.
Alejandro González.
Angel Rodríguez.
Primitivo Rodríguez.
Estéban Abril.
Segundo Aguado.
Reinaldo Rodríguez.
Juan Trigueros.
Antonio Roldán.
Bernardino García.
Ventura Trigueros.
Pedro Seco.
Felipe González.
Evaristo Roldán.
Anastasio Rodríguez.
Martín Roldán.
Julian Martín.
Manuel Rodríguez.
Santiago Aguado.
Diego Seco.
Gaspar Garrido Orejas.
Gregorio García.
Guillermo López.
Miguel Trigueros.
Ramón Martín.
Márcos López.
Francisco Rodríguez.
Eustaquio Aguado.
Saturnino Becerril.
Martín Cacharro.
Paulino Aguado.
Manuel Alonso.
Manuel Fernández.
Pedro Trigueros.
Manuel Díez.
Valentín Rodríguez.

Autillo de Campos.

D. Mariano Rodríguez Román.
Trinidad Carnicero Urbón.
Alejandro Bueno Sevilla.
Agustín Bueno Cea.
Celestino Bueno Herrador.
Valentín Martín Nogales.
Eusebio Sánchez Sánchez.

D. Nicolás Franco Nevado.

Santiago Rodríguez Román.
Pablo Pérez Santos.
Pedro Jubete Bueno.
Santos Asensio González.
Estéban Bueno Herrador.
Santos Motila Estrada.
Pablo Tejerina Sánchez.
Fructuoso González Martín.
Zacarías Bueno Sevilla.
Antonio Fernández Rojo.
Mariano Sampedro García.
Cayetano Rodríguez Jubete.
Ambrosio Sevilla Cea.
Francisco Reguero Herrero.
Vicente Castro Cea.
José Ruíz Escobar.
Benito Urbón Fernández.
Agustín Cea Igelmo.
Lope Vega Tejerina.
Pedro Vega Tejerina.
Lorenzo Curieses Población.
Teótimo Castillo Urbón.
Eleuterio Pedrosa Gil.
Mariano Curieses Población.
Cesáreo Igelmo Urbón.
Pedrosa Pedrosa Buey.
Manuel Herrador Rodríguez.
Martín Alonso Ruíz.
Macario Matías López.
Ignacio Cea Guaza.
Pedro Castro Urbón.
José Cea Guaza.
Cipriano Tejerina García.
Márcos Liébana Sánchez.
Eufasio Bueno Cea.
Juan Pérez Martín.
Vitor Tejerina Tejerina.
Francisco Rojo Orejón.
Agapito Martínez López.
Pablo Calonje Martín.
Mariano Asensio Vargas.
Mauricio Tejerina Vega.
Francisco Asensio Vargas.
Tomás Neira Tejerina.
Lorenzo Gutiérrez Mijares.
Antonio Rojo Igelmo.

D. Mariano Neira Torío.

Norberto Asensio Vargas.
Andrés Asensio García.
Andrés Asensio Vargas.
Miguel Asensio Mijares.
Román González Martín.
Vitor Gutiérrez Blanco.
Santiago González Martín.
León Gago Román.
Regino Vega Tejerina.
Pedro Gutiérrez de los Ríos.
Mariano Vega Tejerina.
Dámaso Urbón de la Torre.
Román Castillo Mijares.
Juan Martín Vega.
Gabriel Bueno Cea.
Mariano Herrador Rodríguez.
Domingo Gutiérrez Calonje.
Vitor de Paz Pedrosa.
Agustín Martín Nogales.
Leonoio Herrador Ortiz.
Emiliano Castellanos Urbón.
Antolín Castellanos Urbón.
Antero Polanco Díez.
Maximino Plaza Castro.
Pedro García Gil.
Valentín Castro Bodero.
José Vega Tejerina.
Eugenio Urbón Martín.
Melchor Martín Vega.
Prócuro Mijares Castellanos.

Han obtenido votos.

D. José Ruíz Escobar. 49
Gabriel Bueno Cea. 49
Emiliano Castellanos Urbón. 36

Ayuela.

D. Ricardo Campo.
Anastasio Díez.
Antonio González.
Anastasio Herrero.
Felipe Martín.
Eulogio Díez.
Marceliano Tejedor.
Pascual Rojo.
Cipriano Campo.

D. Vicente Díez.
 Juan Villegas.
 Tomás García.
 Zacarías Gutiérrez.
 Félix Fontecha.
 Justino Campo.
 Mariano Gutiérrez.
 Felipe San Pedro.
 Eleuterio Campo.
 Fabián Rodríguez.
 Mateo Aguilar.
 Macario Rodríguez.
 Pablo Gutiérrez.
 Servando Gutiérrez.
 Elías Tejedor.
 Dámaso Campo.
 Hipólito Rodríguez.
 Crispín Gutiérrez.
 Juan Herrero.
 Ezequiel Treceño.

Han obtenido votos.

D. Marcelo Ibáñez.	20
Francisco Villegas García.	17
Baltasar Campo.	19
Tomás García.	1
Eleuterio Campo.	1

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Azuaga, acompañado de los documentos recibidos con posterioridad al dictamen emitido por la misma en 26 de Marzo último, relativos á faltas y abusos graves en la Administración municipal del expresado Ayuntamiento; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Octubre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que el Gobernador de Badajoz, en 20 de Febrero de 1889, nombró á D. Cándido González Delegado de su autoridad con objeto de que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Azuaga; practicada ésta, y por virtud de lo que de ella resultó, el Gobernador, por providencia de 6 de Marzo siguiente, suspendió al citado Ayuntamiento, nombrando otro interino que lo sustituyera.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., y con posterioridad á esta Sección en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 191 de la ley Municipal, la última, en 26 de dicho mes y año, evacuó el informe que se le pedía en el sentido de que, á su entender, procedía confirmar la providencia del Gobernador de Badajoz, relativa al Ayuntamiento de Azuaga; que aquél, con objeto de normalizar la Administración municipal de dicho pueblo, nombró un Delegado que adoptara todas las medidas que creyera conducentes al caso, y en vista del carácter especial que revestían

ciertos hechos, que remitiese á los Tribunales ordinarios los antecedentes base de la suspensión, con más los que con ellos se relacionasen.

Nada se resolvió por entonces acerca de este asunto, pasando el plazo de cincuenta días que como máximo puede durar la suspensión gubernativa que el Gobernador había impuesto al Ayuntamiento, hasta que en 4 de Abril siguiente acudieron á V. E. D. Manuel Alejandro y otros Vocales de aquella Corporación, los que exponían que, no habiendo conseguido instruir expediente de descargo por no haberseles facilitado los documentos que para ello necesitaban, suplicaban que fueran éstos reclamados.

Por Real orden de fecha 20 de Abril último se devolvió al Gobernador el expediente de suspensión con los documentos presentados por los mencionados Concejales, y se le ordenó que uniese al mismo cuantas instancias se hubiesen presentado en el Gobierno que tuviesen relación con el asunto, dando conocimiento de él á todos los Concejales con objeto de que expusiesen lo que tuvieran por conveniente, hecho lo cual remitiese á ese Ministerio todos los antecedentes con su informe.

En 10 de Julio remite de nuevo el Gobernador el expediente acompañado de las diligencias que últimamente se han practicado y de los descargos dados por los Concejales, y al hacerlo informa en el sentido de que, á su entender, por parte del primer Delegado no hubo la imparcialidad necesaria en la formación del expediente; que sobran indicios para considerar inmorales la Administración municipal de Azuaga, por lo cual sería conveniente mandar otra Delegación que supliría los defectos en que la anterior había incurrido; que debe considerarse responsables á ciertos Concejales de las faltas que resultan en el expediente, y que no celebrando el Ayuntamiento sus sesiones con regularidad no pudiendo reunirse nunca mayoría absoluta, aquél está imposibilitado de tomar acuerdos.

Hecha esta ligera reseña de los antecedentes, la Sección pasa á emitir su informe, si bien es cierto que para ello, excepto en lo que con respecto á la suspensión se decía, podía referirse á lo que en el actual expediente tuvo la honra de informar á V. E. en 26 de Marzo del año actual.

Si se tratara de una suspensión impuesta para castigar á los Concejales culpables de las faltas que la motivaran, podían tenerse en cuenta á tal efecto los descargos por algunos presentados; pero como no es así, y la mayor parte de los hechos que se denuncian, dada su índole, caen bajo la acción de los Tribunales de justicia, á éstos debe remitirse el expediente, y serán los que habrán de tener en cuenta dichas

exculpaciones cuando hayan de exigir la responsabilidad consiguiente, debiendo el Gobernador, por su parte, enviarles todos aquellos antecedentes que crea pueden serles útiles para el cumplimiento de su misión.

Dicha Autoridad, claro es que no ha de limitarse á esto, sino que deberá adoptar por su parte todas aquellas medidas que crea conducentes á regularizar la Administración de Azuaga, en tan anormal estado, que hace necesario proceda con gran celo y actividad.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Remitir el expediente á los Tribunales de justicia.

2.º Que el Gobernador de la provincia nombre un Delegado de su autoridad con objeto de que normalice la Administración municipal de Azuaga, y mande á los Tribunales todos los antecedentes que deben ser objeto de su conocimiento.

Y 3.º Que dicha Autoridad adopte todas aquellas medidas que crea conducentes al fin expuesto en la conclusión anterior.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras que fueron impuestas á Félix Rodríguez López, vecino de Cevico de la Torre, en causa que con otros se le siguió por hurto de leña, le fueron embargadas las fincas siguientes, sitas en término de dicho pueblo.

1.ª Una tierra en Valles del Horno, de seis cuartas; que linda por el Norte con otra de Felipe Muñoz, al Este con viña de Mariano Herrero, al Sur con tierra de D. Fernando Monedero y al Oeste con otra de Agustín Rodríguez; valorada en ciento veinte pesetas.

2.ª Otra tierra en el Páramo de la Cueva Grande, de cabida seis cuartas; que linda por el Norte con tierra de Bruno Ruipérez, al Este la de herederos de Casiano Inojal, al Sur la de Felipe Muñoz y al Oeste la de Juliana López; valorada en ciento veinte pesetas.

3.ª Otra tierra en Carrevalla, de cabida de cuatro cuartas; que linda

por el Norte camino del pago, al Este con tierra de Doña Tomasa Sanz, al Sur la de Felipe Ruiz y al Oeste la de Tecla Zamora; valorada en ciento sesenta pesetas.

4.ª Otra tierra en Valdebazó, de cabida de dos cuartas; que linda por Norte con rodera, al Este con tierra de Nicolás Trejo, al Sur la de Marcos Calleja y al Oeste la de Anselma Mercado; en cuarenta pesetas.

5.ª Y una viña en el pago de Valles del Horno, de cabida de tres cuartas; que linda por el Norte con camino del pago, al Este con viña de Simeón Espinosa, al Sur la de D. Pablo Salas y al Oeste la de Florentino Trejo; valorada en doscientas sesenta y seis pesetas.

Cuyas fincas salen á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y municipal de Cevico de la Torre, el día veinte de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, previniéndose á los que quieran tomar parte en la subasta que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, siendo de su cuenta los gastos que se originen en suplir su falta, así como el pago del impuesto liquidado, y para tomar parte en el remate consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas.

Dado en Baltanás á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Toribio Díez Beites.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Pagarés de Bienes Nacionales. Importante.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto, proceder á lo que corresponde al buen servicio y no causar perjuicios á los interesados, esta Delegación ha acordado citar y emplazar en el término de treinta días, á todos los compradores de bienes del Estado que á continuación se expresan y tienen pagarés existentes en la Caja de esta Depositaria, para que se presenten á recogerlos cangeándolos por las cartas de pago que necesariamente han de obrar en su poder, pues que de otro modo, resultarán como deudores al Estado y tendrá que procederse contra los mismos por la vía ejecutiva.

La Delegación espera que por interés propio cuantos se encuentren en este caso, se presentarán dentro del plazo fijado, puesto que de lo contrario y sin otro aviso, se procederá á lo que en justicia y derecho corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

RELACION individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen existentes en Caja pagarés pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado.

DE BIENES DEL 80 POR 100.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	Su clase.	Plazo que repre- senta el pagaré.	Su importe. — Plas. Cts.
D. Vicente Calvo.. . . .	80 por 100.	14027 al 30	Dehesa de Romanos.	Rústica.	5	34 88
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	34 88
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	34 88
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	34 88
Raimundo Martín.. . . .	"	29255	Villasabariego.	"	6	64 "
Manuel Martínez Durango	"	8039 y otros	Villalobón.	"	9	16 80
Fabián Antón de la Fuente	"	33115 al 122	Vertabillo.	"	5	170 "
Gabriel Gonzalo.	"	34875 al 889	Calzadilla de la Cueva	"	2	186 80
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	186 80
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	186 80
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	186 80
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	186 80
Angel Emperador.. . . .	"	31226 al 97	Villasabariego.	"	3	21 84
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	21 84
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	21 84
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	2	21 84
El mismo.. . . .	"	31155 al 164	Idem.	"	2	17 68
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3	17 68
Manuel Castrillo.	"	6181	Paredes de Nava.	"	2	64 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3	64 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	64 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	64 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	64 "
Baldomero Cerón.	"	29718 al 49	Castrillo de Villavega	"	2	50 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3	50 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	50 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	50 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	50 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	50 "
Policarpo Nieto.	"	23721 al 27	Quintanilla la Cueva.	"	8	24 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	24 "
El mismo.. . . .	"	31756 y 757	Villoldo.	"	6	24 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	24 "
Mariano Durántes.. . . .	"	3489 al 905	Calzadilla de la Cueva.	"	3	40 08
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	40 08
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	40 08
Francisco Cofreces.	"	9005 al 13	Quintana de la Vega.	"	4	90 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	90 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	90 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	90 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	90 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	90 "
Segundo Martín.	"	35005 al 39	San Jorde.	"	3	164 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	164 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	164 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	164 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	164 "
Juan Pérez.	"	34514	Santibáñez y Villaescusa.	"	4	77 60
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	77 60
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	77 60
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	77 60
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	77 60
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	77 60
Policarpo Nieto.	"	31750 al 755	Villoldo.	"	6	81 52
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	81 52
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	81 52
Félix Abia.	"	33217 y 33258	Palenzuela.	"	6	14 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	14 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	14 "
Pedro Iglesias.	"	Sin número.	Revilla de Collazos.	Urbana.	5	230 72
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	230 72
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	230 72
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	230 72
Pedro Cerezo.	"	33583	Rabanal y La Lastra.	Rústica.	5	408 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	408 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	408 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	408 "
Gregorio Lozano.	"	29196	Idem.	"	5	264 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	264 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	264 "
Serapio Carranza.	"	28971	Baltanás.	"	6	200 48
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	200 48
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	200 48
Pedro Alcalde.	"	33743	Brañosera.	"	2	42 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3	42 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	42 "

SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAIS.
PALENCIA.

Lista de los Señores Sócios que tienen derecho electoral en las elecciones que se verifiquen durante el año 1890, con arreglo á los libros de actas de la misma y en conformidad á lo prevenido en la ley de 8 de Febrero de 1877.

- D. Fernando Monedero Diezquijada
Juan Martínez Merino.
Valentín Pastor.
Bernardo Rodríguez Díez.
Dario Cosío Calvo.
José Grajal.
Sotero Gregorio de la Riva.
Feliciano Ortega.
Federico Gabaldá.
Agustín Herrero Alegre.
Andrés Rodríguez Ramos.
Pedro Romero Herrero.
Ildefonso Alonso Escribano.
Máximo Cano Rojo.
Marcelo López.
Feliciano Ortega.
Dámaso López Cadierno.
Tadeo Ortíz de la Cruz.
José Antonio López Górgolas.
Pascual Herrero Bux.
Gaspar Alonso Martínez.
Isidoro Inojal Sanz.
José Alonso Rodríguez.
Manuel Martínez Durango.
Marcelo Barrios Barriga.
Juan Pérez Miguel.
Antonio Alvarez Reyero.
Pedro Monedero.
Gonzalo Redondo.
Felipe Moratinos.
Ezequiel González Rojo.
Joaquín López Pastor.
Nicolás María Peláez.
Francisco Antonio Echánove.
Bonifacio Jofre.
Marcial Polo Valgoma.
Anastasio Fernández.
Mauricio Pérez San Millán.
Mario Pajares Machado.
Luis Antón Masa.
Manuel Polanco Labandero.
Silvano Izquierdo Gil.
Mariano García.
Antonio Orense.
Eduardo Saavedra.
Godofredo Ros.
Estéban Antón Moras.
Pedro de la Hidalga.
Marcelino Merino.
Hermógenes Abaunza.
Clemente Merino.
Enrique Cisneros.
Salvador Valdeolmillos.
Marceliano Gil.
Antolín Galán.
Manuel Ureña.
Rafael Alvarez.
Isidro Fernández Lomana.
Francisco Pérez.
Juan Garaizabal.
Emilio Roldán.
Segismundo Regueral.
Juan de la Cruz Amor.
Liborio Casas.
Francisco Urizar de Aldaco.
Lúcio Bedoya Jofre.

Palencia 19 de Diciembre de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.

NOTA. En el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Octubre último, se halla inserta la circular acerca de este servicio, la cual se servirán tener presente los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados en la precedente relación, á fin de darla la publicidad debida.

D. León López Francos.
Gabino Herrero.
Anastasio Castellanos.
Germán Ortega y Mata.
Isidoro Fuentes García.
Nazario Pérez Juárez.
Ricardo López Francos.
Eduardo Rodríguez.
Gumersindo Ausín.
Higinio Martínez Azcoitia.
Luis Martínez Azcoitia.
Manuel Polo Lagunilla.
Emilio Polo Lagunilla.
Lorenzo Romero Pérez.
Agustín Martínez Azcoitia.
Federico Rodríguez Tabares.
Manuel Carande Galán.
Manuel Martínez Gurrea.
Pedro Pombo.
Lúcas Ortiz Vega.
Ramiro Alvarez González.
Domingo Ortega.
Andrés de la Calzada.
Feliciano María Ortega.
Eleuterio Alonso Martínez.
Eustoquio Guzmán Herrero.
Julian Morrondo Nacar.
Albino Enriquez Gallo.
Joaquín Monedero y Monedero.
Gerardo Martínez Arto.
Crisógono Manrique.
Ricardo Castrillo Castrillo.
Tomás Gómez Inguanzo.
Valentín Calvo Beltrán.
Valentín San Juan Serrano.
Luis Hurtado Rodríguez.
Ricardo Becerro Bengoa.
Galo Plaza Antón.
Fernando Mateos Collantes.
Demetrio Bategón Castro.
Ricardo Obejero de la Vega.
Santiago del Palacio Rugama.
Epifanio Vaca.
Higinio Ortega.
Domingo Márcos.
Demetrio Ortega.
José Mateos Estéban.
Andrés Durán López.
Felipe Prieto.
Casimiro Junco Polanco.
Nazario Vázquez Rodríguez.
Genaro Ordóñez Justiniano.
Félix Montañés.
Alberto Fernández Loysele.
Santiago Sanjuan Montañés.
Ramón Ochoa Monzón.
Homobono Llamas Gusano.
Juan Bautista Mañanós.
Salvador María de Ovy.
Eloy Lecanda Chaves.
Francisco Rovira Aguilar.
Miguel Ruiz de Villanueva.
José Domínguez Gómez.
Lorenzo González.
Mannel Rivera Romero.
Julian Vélez.
Agapito Prieto.
Juan Monedero Monedero.
Custodio Herrero.
Valentín Calderón.
Cirilo Tejerina Gatón.
Leoncio Villán Calvo.
Mariano Fernández Rodríguez.
Fernando Sierra.
Teótimo Alvarez González.
Germán Ortega Aguado.
Ramón Herrero.
Enrique Trompeta.

D. Aciselo Piña.
Dámaso Camino Barbán.
Victoriano Guzmán Rodríguez.
Manuel García de Molina.
Vicente Charrín Tijero.
Juan Revuelta.
Elpidio Abril García.
Emilio Alvarado.
Márcos Díez.
Mariano Calzada.
Juan Mena Cartagena.
Eduardo Antón Moras.
Pascual Ruiz Galán.
Fermín Herrero Salas.
Julian Alba Moratinos.
Santiago Jalón.
Felipe Sádaba.
Juan Nepomuceno Alonso.
Germán Gamazo Calvo.
Pantaleón Gómez Casado.
Luis Gómez Casado.
Ciriaco Bermejo.
Mariano Calderón Rojo.
Valentín Calderón Rojo.
Anselmo Franco Martínez.
Domingo Díaz Caneja.
Evilasio Yágüez Pascual.
Mariano Ortega Fernández.
Mauro Aliende.
Eusebio Inojal Espinosa.
Narciso Rodríguez Lagunilla.
Isidoro Dieguez García.
Estéban Alonso Rodríguez.
Francisco Rodríguez de la Riva.
Luis Martínez Vázquez.
Ezequiel Rodríguez Calvo.
Leonardo Martínez López.
Cayetano Polanco Aguado.
Emerenciano Nieto del Barco.
Florentín Pombo y Pombo.
Abundio Zurita Menéndez.
Severiano Alonso y Alonso.
José Velasco Ufano.
Pedro Romero Pérez.
Emilio Romero Pérez.
José Antolínez Miguel.
Federico Ortiz Romo.
Gerardo Ortiz Romo.
Eleuterio Pastor Heredia.
Alvaro Díez-Quijada.
Gabino Martínez López.
Francisco Simón Nieto.
Juan Lomas.
Tomás Alonso Alonso.
Eduardo Gallán Mendizábal.
Pedro Polanco Aguado.
Mauro Polanco Aguado.
Eduardo Junco.
Manuel Junco.
Manuel Maestro García.
Germán Guzmán Herrero.
Inocente Chamorro Cruz.
Cándido Germán.
Eudocio Polanco.
Emilio Vélez Sánchez.
Eduardo Raboso de la Peña.
Felino Fernández Villarán.
Santos Sevilla.
Sabino Ojero Ramarate.
Asterio Mañanós Martínez.
Celestino Merino de la Mora.
Angel Merino Ortiz.
Gonzalo Herrero Díez-Quijada.
Crisanto Herrero Alegre.
Julio Font.
Victor Calvo Barrios.
José Alvarez Miranda.
Filiberto de Prado Salas.

D. Francisco Ruiz Navamuel.
Mariano Osorio Lamadrid.
Lorenzo García Benito.
Luis Polanco Labandero.
José García Benito.
Benigno Arroyo Mazariegos.
Pedro Ortega González.
Eulogio Ortega González.
Ambrosio Arroyo de la Hera.
Indalecio de la Torre.
Rafaél Pérez Alcalde.
Cayo Cayón Rojo.
Eusebio Arroyo de la Hera.
Félix Arroyo de la Hera.
Felipe Fernández de los Ríos.
Pedro Pérez Rebollar.
Vicente de la Hera Cermeño.
Francisco Pío Luque.
Manuel Rizo Chavarino.
Cárlos Alvarez Bobadilla.
Julian Daniel Infante.
Aniceto de la Guerra.
Cándido Pastor Ojero.
Julian Prado Beltrán.
Manuel Sendino García.
Valeriano Lobón.
Hilario Díez Hermosilla.
Atico Moratinos Sánchez.
Fernando López Monedero.
Fermín López de la Molina.
Gregorio Robles Tejerina.
Tomás Ródenas.
Prudenciano Ausín Donis.
Adulfo Ausín Donis.
Fernando Vela.
Sotero Miguel.
José Manuel Maza.
Cesáreo Muro Pastor.
Félix Guerra Pérez.
Mariano de la Vega.
Leandro Escudero.
Julian A. Molina.
Ricardo González.
Matías Lanchares.
José Palacios.
Juan Ventura Puertas.
Bonifacio Alonso.
Mariano Blanco.
Hipólito Paniagua.
Felipe Soto.
Angel Velarde.
Valentín López.
Rosendo Fraile Luis.
Miguel Antón Moras.
Jacinto Silva de la Riva.
Román Rodríguez.
José Torres Peláez.
Manuel Rodríguez Guerra.
Hilario Villaumbrales Casado.
Francisco de la Pisa Pajares.
Cárlos Casado del Alisal.
Acacio Charrín Tijero.
Luis Martínez Isturiz.
Palencia 26 de Diciembre de 1889.
—El Director, Francisco Simón.—
El Vice-Secretario, Fermín L. de la Molina.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis días, á contar desde la inserción del adjun-

to anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones, transcurrido dicho término no serán admitidas.

Villalumbroso 29 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Jesús Díez.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice de la contribución territorial para 1890 al 91, y aprobado por la Corporación que tengo el honor de presidir, se halla de manifiesto al público para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes hasta el día 31 del corriente, pasado dicho término no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Magaz 27 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Andrés Gútiéz.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Vicente López y López, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes que hayan presentado relaciones de las alteraciones sufridas en su riqueza puedan enterarse de la confección del mismo y presentar las reclamaciones los que se consideren perjudicados, pasado que sea dicho término no serán admitidas.

Ampudia 27 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Vicente López.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1890 al 91, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal puedan examinarle y exponer las reclamaciones que oyesen justas, y que pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones de ninguna especie.

Población de Campos 28 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Niccanor Juárez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.